



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA) A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

RESOLUCION No 0357 DE 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, y, en especial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicada bajo el número **2019-CES-715619** de fecha **13-03-2019** el (la) docente: **DIDY ESMILDA DE LOS REYES DE VERGARA**, identificado(a) con la c.c. **No. 22.631.985**, solicito el reconocimiento y pago de una cesantía parcial cuya destinación es la **compra de vivienda**, prestación que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Municipal Recursos S.G.P**, por el tiempo laborado en la Institución Educativa **TECNICA JOSE AGUSTIN BLANCO BARROS** en el Municipio de **SABANALARGA-Atlántico**.

Que, de conformidad con la certificación de fecha **20-02-2019**, expedida por la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, se constata que, la docente ha prestado sus servicios durante **6.483** días, lapso comprendido del **28-12-2000** al **30-12-2018**, en forma continua.

Que, a efectos de darle cumplimiento a los requisitos de procedibilidad previstos en los Decretos Reglamentarios para el trámite de reconocimientos económicos, el docente – peticionario, apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de su cedula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salarios.
- Original del contrato de Compraventa
- Certificado de libertad y tradición del inmueble a enajenar no mayor de tres (3) meses.
- Declaración Jurada en la que expresa que no posee inmueble.
- Que el docente no presenta embargo en oficinas de nómina de SED.

Que los valores por concepto de cesantías, arrojan la suma de **\$ 24.749.442**, reportadas para esta liquidación aparecen discriminados en el extracto de intereses a las cesantías expedido por Fiduprevisora anexo al presente expediente.

Que, el valor del contrato de COMPRA aportado es por la suma de **\$22.000.000**

Que, según certificación expedida por la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

Acto Administrativo (Resolución)	Fecha reconocimiento	Valor reconocido
920	21-01-2014	\$4.571.244
511	05-01-2009	3.743.022
Total, cesantías parciales Pagadas		8.314.266

Valor que debe descontarse de la presente liquidación: **\$8.314.266**

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió en **15-03-2019**, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue recibida el **18-03-2019**, radicándose para el estudio el **02-04-2019**.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA) A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

RESOLUCION No 0357 DE 2019

Que, una vez agotado el trámite anterior, por parte de esta Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, cuya competencia llega hasta la elaboración del acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica, y como el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, es menester indicar en el presente acto de reconocimiento que, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y del turno de atención que le corresponde para pago, de acuerdo con el orden de radicación asignado por la entidad fiduciaria.

Que, una vez recibido y radicado la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico de fecha **05-04-2019** con el diagnostico **APROBADO** y recibido por el sustanciador en fecha **08-04-2019**.

“El (la) docente registra en la base de datos de Fiduprevisora el (los) siguiente(s) embargo(s):

JUZGADO:	2 PROMISCO M/PAL DE SABANALARGA	DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPVIEBA	OFICIO:	1518
FECHA	16-12-2013	% A RETENER	30%	TIPO:	EJECUTIVO

Que, por lo anterior, el pago solamente podrá realizarlo la fiduciaria cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece; “ las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tales efectos , sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un diez (10%) por ciento anual, hasta eliminarse. (Sentencia C-248-97 de la H. Corte Constitucional)

Que, son normas aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966, y su decreto Reglamentario 888 de 1991, Ley 962 del 2005, Decreto 2831 del 2005, la Ley 344 de 1996 y, los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **DIDY ESMILDA DE LOS REYES DE VERGARA**, identificado(a) con la c.c. **No. 22.631.985**, la suma de **\$24.749.442**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte considerativa de la presente resolución, que le corresponde por concepto de tiempo de servicios acumulados como docente **Municipal S.G.P.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida y aprobada por la Fiduciaria, se descontará la suma de **\$8.314.266**, por concepto de cesantía parcial reconocidas y pagadas, quedando un saldo a favor de **\$16.435.176** de cuyo valor, por concepto de anticipo de cesantías solicitadas se le girará la suma de **\$16.435.176** con destino a **compra de vivienda**, valor que pagará el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la Entidad Fiduciaria, administradora de los recursos del Fondo, al señor(a): **JAIRO ENRIQUE CASTILLO PACHECO** identificado(a) con la c.c. **No. 72.225.604**, conforme al acuerdo suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación y esta Entidad



Gobernación
del Atlántico



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA) A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

RESOLUCION No 0357 DE 2019

Parágrafo: Cuando el cobro de lo reconocido, sea reclamado por una tercera persona distinta a los beneficiarios, deberá aportarse autorización debidamente autenticada y comprobarse la supervivencia de autorizantes y autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4 ;95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003."

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo, una vez quede en firme, a la Fiduciaria la Previsora junto con la constancia de encontrarse debidamente notificado y ejecutoriado el presente acto de reconocimiento para el pago correspondiente, el cual se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal ante la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

10 ABR 2019

DAGOBERTO BARRAZA SAN JUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: **Mauricio Villamizar Carrero**
Técnico Operativo F.P.S.M.

Revisó: **Sandra Villarreal P**
Profesional (E) F.P.S.M.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____
Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede
Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador